PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00226-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** a través de apoderado judicial, contra **DIEGO ORFEI REYES GAMBOA** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **pagare 04247023235604524,** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **DIEGO ORFEI REYES GAMBOA** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** los siguientes conceptos:

1.1. SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($6´104.910), como capital insoluto del pagare allegado.

1.2. Los **intereses moratorios**, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **14 de noviembre de 2021** y hasta que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA** portadora de la T.P. No. 75.273 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y

representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ